



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0463

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en la regla 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue la copia de las facturas emitidas y que serían materia del proceso pues, aunque fueron suministradas sus representaciones gráficas, los referidos documentos no están en el expediente.

2.- Adjunte el formato electrónico de generación XML estándar, establecido por la DIAN, el cual es distinto a la representación gráfica y al anexo de validación.

3.- Aporte los “*acuse de recibo*” por parte de la obligada, respecto de los cartulares, objeto del cobro, ya que no obran en el plenario y son indispensables para verificar lo concerniente a la aceptación.

4.- Indique los nombres de los establecimientos de comercio que serían embargados y **señale** sus **números de matrícula** con los cuales se identifican, así como la Cámara de Comercio a los que están inscritos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ